

**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 27 de marzo de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0146**.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo siguiente:

- Presentar poder reciente y en debida forma, toda vez que el aportado, es inválido e insuficiente atendiendo a que esté no faculta a la apoderada para iniciar una demanda tendiente al reconocimiento pensional enunciado en el acápite de pretensiones, toda vez que en el memorial poder señala que se trata de un proceso que busca tan solo la declaratoria de nulidad del traslado de régimen; sírvase corregir o adecuar en debida forma esta situación.
- Deberá aportar al plenario el escrito de fecha 14 de marzo de 2023, mediante el cual la parte actora elevó reclamación administrativa, para con ello conocer los términos en los cuales solicitó a la entidad demandada no solo el traslado de régimen sino también el reconocimiento prestacional objeto de demanda en este asunto.
- Sírvase acreditar el envío electrónico de la demanda a la convocada a juicio junto con los anexos. (Inciso 5° del artículo 6° del Ley 2213 de 2022).

- En cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la (s) convocada (s) a juicio.

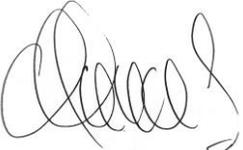
En tal sentido, se **INADMITE** la demanda instaurada por **CARLOS HERNANDO MANRIQUE MANTILLA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 18/12/2023</p> <p>Por ESTADO N° 140 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p><b>HUGO SANABRIA SALAZAR</b> Secretaria</p>
--